

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de arrendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Real Academia de Ciencias Morales y Políticas	872
Gobierno civil de Santander		Jefatura de Obras Públicas.....	872
Circular n.º 71. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales de Valdeolea y Valdeprado del Río.....	857	Anuncios de Subastas	
Circular n.º 72. Declarando la extinción oficial de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Astillero.....	857	Ayuntamiento de Laredo.....	873
Anuncios Oficiales		Administración de Justicia	
Distrito Forestal de Santander.....	858	Providencias judiciales.....	873
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Penagos y Castro Urdiales.....	874
		Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad.....	876

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 71

Aparición de una epizootia de Fiebre aftosa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales de Valdeolea y Valdeprado del Río, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: Mata de Hoz y Barrión de los términos municipales de Valdeolea y Valdepalacio, de Valdeolea, y Horniguera, de Valdeprado del Río.

Zona que se declara sospechosa: Citados términos de Mata de Hoz y Barriopalacio y Horniguera.

Zona de inmunización: Aludidos términos.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el Capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, especialmente: Prohibición absoluta de la salida de ningún animal receptible de las zonas declaradas infectas. Vacunación

de todos los efectivos bovinos de citados Ayuntamientos.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes. el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándose a los infractores a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 4 de septiembre de 1950.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 72

Extinción de una epizootia

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara la extinción oficial de Fiebre aftosa en el Ayuntamiento de Astillero, pueblo de Bóo de Guarnizo, cuya existencia fué declarada oficialmente según Circular de fecha 8 de julio de 1950, y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 85, de 17 de julio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander a 4 de septiembre de 1950.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS Y REGLAMENTARIAS, BAJO LAS CUALES SE HAN DE VERIFICAR LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA DURANTE EL AÑO FORESTAL DE 1950-1951

PLIEGO NUMERO UNO

Condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse los aprovechamientos forestales que se han de adjudicar por subasta en los montes de las entidades municipales

1.^a Las condiciones para la enajenación de productos forestales (maderas) por el procedimiento de subasta deberán ajustarse a las normas dictadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y publicadas en los "Boletines Oficiales del Estado" de fechas 5 de diciembre de 1948, 1.º de marzo de 1949, 11 de marzo y 20 de agosto del mismo año, correspondientes a los números 340, 60, 70 y 232, respectivamente, así como todas las disposiciones publicadas por la Dirección General respecto a estos aprovechamientos.

2.^a Publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la relación de los aprovechamientos forestales que se han de ejecutar por subasta durante el año forestal de 1950-51, procederán inmediatamente las entidades propietarias a anunciar las subastas con veinte días de antelación en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los lugares del término municipal en que radica el monte y destinados para la fijación de edictos y anuncios, debiendo efectuarse dichas subastas antes del 15 de noviembre del presente año; entendiéndose que el no hacerlo en citada fecha supone que las entidades propietarias renuncian a este aprovechamiento, y por cuyo hecho quedarán anuladas.

3.^a La licitación se hará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo de proposición, con arreglo a lo dispuesto en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 20 de agosto de 1949 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, desechándose las

proposiciones no redactadas con arreglo al modelo citado.

4.^a Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del alcalde o teniente alcalde en quien delegue, y si el monte pertenece a entidad menor, bajo la presidencia del que lo sea de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente o de otro vocal de la Junta, en uno u otro caso. El secretario de la Corporación municipal asistirá a la subasta y dará fe de ella, salvo en el caso de asistir un notario. También asistirá un funcionario de Montes o la Guardia Civil, no dejándose de celebrar la subasta por su falta de asistencia. La no asistencia de una de las personas citadas en el primer párrafo impedirá su celebración, que se ha de verificar con las mismas condiciones, a las 72 horas.

5.^a En el pliego de condiciones económicas que ha de formular la Corporación contratante se consignarán, necesariamente: Primero, los precios máximo y mínimo en que se puede optar a la subasta de las especies sujetas a precio de tasa; en las que no lo estuvieran se entenderá que el precio fijado es el correspondiente al mínimo, no pudiendo presentarse pliegos con valor inferior a éste. Segundo: el depósito provisional que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del tipo de licitación (precio mínimo), y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante; y Tercero: el modo y plazos en que se ha de realizar el pago.

6.^a Si el tipo de la subasta no excede de 10.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Inmediatamente de constituida la mesa, día, hora y sitios designados en los anuncios, se procederá a la lectura del artículo 14 del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales, de 2 de julio de 1924, a la del anuncio y a la de los pliegos de condiciones.

Segunda. Terminada esta lectura, el presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora, advirtiendo a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y que,

abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante este plazo, los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la subasta). El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Cuarta. Cada pliego deberá contener: la proposición ajustada al modelo indicado en el artículo 3.º, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y el certificado profesional extendido por el Servicio de la Madera, así como la hoja de compras correspondiente. En caso de dos o más proposiciones por un mismo licitador, bastará incluir estos documentos en uno sólo de los pliegos.

Quinta. No podrá retirarse ninguno de los pliegos presentados.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un alguacil o portero, de orden del señor presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición que contenga, y necesariamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el presidente declarará desechadas las proposiciones que no se ajusten a las normas dictadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, publicadas en los "Boletines Oficiales" anteriormente citados en el artículo primero, así como las que les faltasen alguno de los documentos exigidos en el pliego de condiciones de la subasta, expuestos por dicha entidad propietaria, fuera del caso previsto en la regla cuarta.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición

más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la adjudicación según las normas de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, publicadas en el "Boletín Oficial" de 20 de agosto de 1949, en su norma 7.^a

Undécima. Hecha esta adjudicación provisional, el presidente devolverá los documentos personales a todos los licitadores, uniendo al expediente de la subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, si sus autores no renuncian a todo derecho a la adjudicación.

Duodécima. El funcionario autorizante consignará en el acta que al efecto habrá de extenderse el número total de proposiciones presentadas, con arreglo al modelo de acta de subasta que a tal efecto se da en las normas dictadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a las que se refiere el artículo primero. Unirá al acta de subasta las protestas o reclamaciones formuladas, sólo en cuanto a la infracción de las reglas establecidas por el Reglamento a partir de la fecha del anuncio, en cuanto al acto mismo de la subasta y respecto a la declaración de adjudicación provisional.

Antes de levantar la sesión se dará lectura al acta, a la que se adicionarán las protestas que se produzcan acerca de su contenido, y será firmada por los individuos que constituyen la mesa y por los licitadores que lo deseen.

7.^a Si el tipo de tasación excede de 10.000 pesetas, las reglas anteriores se sustituirán por las establecidas en el artículo 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

8.^a Los depósitos provisionales para optar a las subastas, así como las fianzas definitivas, podrán hacerse en la Caja de Depósitos de esta provincia.

9.^a Si los licitadores estuvieren representando a otra persona, deberán estar provistos del correspondiente poder, bastantado por un letrado, así como del certificado profesional del representado.

10.^a Las reclamaciones contra

las subastas deberán interponerse ante la entidad municipal interesada, dentro de las veinticuatro horas después de celebrada la subasta, pasadas las cuales dicha entidad unirá al expediente de la subasta todos los documentos que a ella se refieran, y remitirá dichas actas a las entidades correspondientes, según indica la Orden de 5 de diciembre de 1948 de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, así como la de 20 de agosto de 1949; si en dicho plazo hubiere interpuesta alguna reclamación, la adjudicación definitiva quedará sujeta a lo dispuesto en el "Boletín Oficial" de 20 de agosto de 1949; una vez resuelta la adjudicación provisional, el presidente devolverá todos los depósitos a los postores, excepto el correspondiente al adjudicatario, el que será también devuelto si la entidad propietaria del monte acuerda quedarse la subasta, en virtud del derecho que le asiste, dentro de las normas vigentes, y con arreglo a la condición siguiente, en este caso, el depósito del concurrente, con la máxima postura, quedará a disposición del depositante desde el día en que la entidad propietaria acuerde quedarse, si a ello tiene derecho, con la subasta.

11.^a Las entidades propietarias podrán ejercer el derecho de tanteo, con arreglo a las normas décima y disposiciones adicionales de la Orden ministerial de 13 de agosto de 1949, publicadas en el "Boletín Oficial" de 20 de agosto del mismo año, debiendo tener en cuenta la norma octava de la misma disposición para las adjudicaciones provisionales.

12.^a Para hacer la adjudicación definitiva, con arreglo a la norma 10.^a de lo dispuesto en el "Boletín Oficial" de 20 de agosto de 1949, será condición precisa que el rematante acredite haber constituido la fianza definitiva, debiendo entregarle una certificación en que inserten los pliegos de condiciones, el acta de subasta y el acuerdo de adjudicación.

13.^a No podrán ser contratistas aquellos que no posean el certificado profesional extendido por el Servicio de la Madera.

14.^a Los alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales interesadas tendrán en cuenta las normas octava y décima de la mencionada Orden ministerial, publicada en el

"Boletín Oficial" de 20 de agosto de 1949, referentes a las notificaciones que tienen que hacer de las adjudicaciones provisionales y definitiva; en caso de declararse desierta una subasta, se tendrá en cuenta la norma undécima de la misma disposición para realizar la nueva subasta.

15.^a Dentro de los treinta días al de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, los rematantes quedan obligados a sacar las licencias correspondientes, entendiéndose que, de no hacerlo en el plazo fijado, renuncian al aprovechamiento, con la pérdida de la fianza y demás responsabilidades que establece la condición 16.^a Para proveerse de estas licencias, se rellenarán los requisitos establecidos en la condición 18.^a, y depositará en la Habilitación de este Distrito Forestal los derechos correspondientes al personal facultativo, aprobados por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, modificados por las Ordenes ministeriales de 13 de agosto de 1942 y 21 de octubre de 1945.

16.^a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato o impidiese que tenga efecto en el plazo señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, siendo los efectos de esta anulación:

1.º La pérdida de la garantía o depósito provisional de la subasta, que, desde luego, se adjudicará a la entidad propietaria contratante.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si ésta alcanza menos valor.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva subasta, la entidad interesada podrá ejecutar las operaciones de corta, labra y transporte al mercado para su venta por su cuenta o contratación directa dentro de las normas dictadas en las disposiciones vigentes, respondiendo el rematante del perjuicio que se ocasione con ello a la entidad interesada.

Esta responsabilidad, con excepción de la primera, que se satisface con la pérdida del depósito provisional, se hará efectiva, hasta donde alcance, con la fianza definitiva, si el rematante la hubiere constituido, y el exceso, si la fianza no fuera suficiente, con los

bienes del rematante administrativamente o por vía de apremio.

17.^a Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate a favor de otra persona que posea carnét profesional si la entidad municipal expresada autoriza la cesión o transferencia que podrá hacerse por comparecencia de los interesados ante la entidad municipal interesada hasta el momento de la formalización del contrato; después de ésta, tendrá que hacerse por escritura pública y, en todo caso, habrá de ser una sola persona o entidad quien tenga el remate.

18.^a El hecho de presentar proposición en la subasta obliga al licitador, si el contrato le es adjudicado definitivamente. La entidad propietaria sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

No podrá darse principio a las operaciones del aprovechamiento sin que antes presenten la orden del ingeniero jefe de este Distrito; las licencias se expedirán inmediatamente que se reclamen, y siempre antes del 1.º de marzo, si previamente se ha comunicado por la entidad propietaria del monte la adjudicación definitiva y haberse cumplido por el adjudicatario las condiciones económicas, presentando en este Distrito la carta de pago del ingreso en Arcas municipales de la totalidad del importe del aprovechamiento y depositando en la Habilitación de este Distrito el importe de las indemnizaciones del personal encargado de las operaciones, conforme a lo establecido en la condición 15.^a del pliego.

19.^a Las cortas habrán de quedar terminadas, en todo caso, antes del 1.º de abril, advirtiendo a todos los reclamantes que el incumplimiento de este plazo implicará la pérdida de la madera que se halle en pie, y el aprovechamiento quedará ultimado antes del día 30 de septiembre.

20.^a El rematante que diera principio a un aprovechamiento sin la autorización competente y los requisitos necesarios perderá los productos cortados, si están en el monte, y a más se le exigirá su importe como multa, o el doble de su valor si aquéllos han desaparecido.

21.^a El rematante que dejare transcurrir el plazo sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no han sido extraídos del monte y lo que

hubiera entregado a cuenta del importe del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo cual quedará en beneficio del dueño del monte; el incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la pérdida de los productos no aprovechados, quedando éstos a beneficio de la entidad propietaria, abonando también los daños y perjuicios.

22.^a No podrá el rematante establecer dentro del monte, ni a menos de 1.600 metros de sus límites, carboneras, talleres de sierra, ni parque o depósitos para los productos del aprovechamiento sin el competente permiso del ingeniero jefe, salvo dentro de fincas particulares, aunque se hallen a menos distancia que la señalada; pero siendo, en este caso, los dueños responsables de los daños que se causen a los montes por efecto de las mismas.

En todo caso, los funcionarios del Distrito, Guardia Civil y autoridades locales ejercerán en estos parques o depósitos talleres de sierra y carboneras, la vigilancia necesaria para evitar que en ellos se depositen productos de procedencia fraudulenta.

A estos efectos, los dueños de dichos parques, talleres de aserrar y carboneras, donde se depositen o elaboren productos debidamente aprovechados, en los montes a cargo de este Distrito, no pondrán el menor obstáculo al personal indicado para que ejerza la inspección que estime procedente; para facilitarla, los dueños o concesionarios de indicados parques, etc., presentarán en la Alcaldía una nota detallada de las altas y bajas que se produzcan, en forma tal que sea siempre posible conocer la existencia en el depósito, taller de sierra y carboneras. Se considerarán fraudulentos los productos allí hallados en exceso.

23.^a En las carboneras, talleres de sierra y parques o depósitos autorizados por el señor ingeniero jefe no se consentirán otros productos que los procedentes del aprovechamiento para el que fueron concedidos, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen procedentes de otra corta, aunque sea legal, quedando responsables los rematantes si, en el término de cuatro días, no denuncian el hecho a la autoridad competente. La petición de estas concesiones tendrá que presentar-

se al señor ingeniero jefe antes que se verifique la entrega de los aprovechamientos, porque, de lo contrario, no serán atendidas.

24.^a Una vez señalado por el funcionario del ramo el sitio o sitios destinados a los usos a que se refieren las condiciones anteriores, no podrán ser aumentados ni variados, bajo la pena de una multa, que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios que puedan originarse.

25.^a Los hornos de carbón deberán ser vigilados de día y de noche por el número suficiente de operarios, y al acabarse la operación se dejarán aquéllos perfectamente apagados. Los rematantes, en todo caso, serán responsables de los daños y perjuicios que al monte se sigan por descuidos manifiestos en esta operación.

26.^a El establecimiento de los talleres de sierra se sujetará a las reglas siguientes:

Primera. No podrá conducirse al taller trozo alguno de madera que no haya sido antes marcado en ambos topes, al pie de su respectivo tocón.

Segunda. El largo de cada trozo no podrá ser mayor del doble de la longitud de las piezas que se trate de obtener, a fin de que necesiten un solo tronzo y conserven, cada una de las porciones que resulten, la marca de uno de los topes.

Tercera. Las piezas de pequeñas dimensiones, como tabla, rípiá, largueros, etc., se conservarán unidas en cada rollo o trozo por una de las cabezas, que será la que lleva señal de marca.

Cuarta. Las piezas que no puedan conservarse en rollo, como traviesas, cabrios, etc., se procurará que lleve cada una alguna de las varias marcas puestas al trozo de que procedan, y si esto tampoco fuera posible, se marcará cada una separadamente; pero, para esta operación, el rematante reunirá las piezas de madera en el orden de colocación que tenían antes de ser aserradas, para que se reconozca su legitimidad.

Quinta. Los rematantes no podrán exigir se les marque en sus talleres ninguna pieza de madera hasta que esté terminada la operación del aserrado en todos los productos de la licencia que piensen verificar de este modo.

Sexta. Igualmente, los rematantes no podrán pedir más de una contada en blanco, y lo harán en oficio dirigido a esta Jefatura, por conducto de la Alcaldía respectiva, antes de transcurrir los dos tercios del plazo, dentro del cual ha de quedar terminado el aprovechamiento, plazo que habrá de contarse desde la fecha del acta de entrega correspondiente. Y si, por su conveniencia, el rematante o rematantes pidieran o dieran lugar a más de una contada en blanco, se accederá a ello, siempre que las atenciones del servicio consientan a los funcionarios del ramo practicar esta operación; pero los gastos que por tal servicio se originen serán de cuenta de los rematantes, y, a tal objeto, depositarán en esta Jefatura la cantidad en metálico a que ascienden, aproximadamente, las indemnizaciones y gastos del movimiento del funcionario que haya de verificar tales trabajos, teniendo en cuenta que para los sobreguardas serán de 25 pesetas diarias las indemnizaciones que devenguen y los gastos de movimiento, y para los ayudantes e ingenieros, por el expresado concepto, las que señalan las instrucciones vigentes en la materia; siendo de advertir que el servicio gratuito será el último que se practique y, por tanto, de abono el o los que le precedan.

27.^a Los rematantes deberán tener ultimadas todas las operaciones de corta y tronzo de árboles, tal y como hayan de ser extraídos del sitio de aprovechar, en primero de abril, debiendo dedicar el resto del tiempo a la saca o extracción de productos. Dentro de este último tercio de dicho plazo, el Distrito Forestal podrá disponer sea practicada la operación de contada y marcaje en blanco, y si por falta de cumplimiento por parte del rematante de lo estipulado en la presente condición, no pudiera hacerse o quedar terminada la indicada operación, abonará los gastos ocasionados al personal que debió verificarla, antes que tenga lugar la operación final, a cuyos efectos se les girará por el Distrito la correspondiente cuenta.

28.^a Hechos la contada y marcaje en blanco, total o parcialmente, estará el rematante en disposición de extraer del monte los

productos, previa la obtención de la correspondiente nota y factura, a que se refiere el Reglamento de Transportes forestales, aprobado para esta provincia por Real Orden de 5 de febrero de 1908.

La contada en blanco definitiva no tendrá lugar mientras no sean apeados todos los árboles señalados.

29.^a Cuando el rematante pida o dé lugar a más de una contada o marcaje en blanco, obtendrá para cada operación las correspondientes nota y factura, en las que constarán el número de árboles a que se refieren estos documentos, así como el de las piezas producidas por esos árboles y su cubicación, y el de estéreos de leña, en su caso.

30.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga a los plazos fijados para terminar los aprovechamientos, lo mismo que la rescisión del contrato celebrado, cualquiera que sean las razones que se aduzcan, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando los aprovechamientos se hayan suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; y

Tercero. Si se viese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

31.^a Las solicitudes de prórroga de rescisión del contrato, fundadas en cualquiera de los casos anteriormente, se dirigirán al ilustrísimo señor inspector jefe de la Segunda Región de Montes, por conducto de esta Jefatura, que recabará previamente informe de la entidad municipal interesada. No se darán curso a las instancias de esta clase una vez terminados los plazos señalados para terminar el aprovechamiento.

32.^a Las resoluciones de las citadas solicitudes, a que se refiere la condición anterior, podrán ser recurridas ante el Ministerio de Agricultura.

33.^a Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer ese crédito, siempre que la buena conser-

vación del monte lo permita y no hubiese caducado aún la concesión del plan, y entonces será una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario el satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

34.^a Los contratos de aprovechamientos se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos previstos en la condición 30.^a, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, o cualesquiera otros accidentes imprevistos, les ocasionen.

35.^a Los rematantes habrán de dejar los terrenos de la corta limpios de los despojos de la misma; advirtiéndose que a su costa podrá hacerse esta operación, así como a todas las que no se ajusten estando ordenadas.

36.^a Serán nulas las condiciones económicas que acuerden las entidades municipales en cuanto se opongan a las facultativas.

37.^a Los rematantes de productos forestales darán cuenta a la Alcaldía del pueblo donde el monte radique y a la Jefatura del Distrito Forestal del punto de su residencia habitual, y los forasteros designarán una persona residente en el término municipal en que radique el monte, a la que se hará las notificaciones que procedan.

38.^a En los casos no previstos en este pliego, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del ramo y Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales.

39.^a Las multas e indemnizaciones a que dieran lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades en metálico o en los efectos que hubiere consignados en fianza.

Segundo. De los demás bienes de los rematantes, procediéndose para esto por los trámites de la vía administrativa de apremio.

40.^a Si, notificada a un rematante la multa o indemnización impuesta, no la satisface en el plazo que al efecto se le conceda, se dispondrá de la fianza, procediéndose a la venta, con la intervención de agente de bolsa o corredor de comercio, si estuviera constituida en efectos públicos, y conminándose al rematante para su reposi-

ción en el plazo prudencial que se le conceda; pasado el cual sin hacerlo, podrá la entidad municipal declarar rescindido el contrato, con los efectos establecidos en la condición 14.^a

41.^a Terminado el aprovechamiento, y no habiendo responsabilidades exigibles, se expedirá por la Jefatura del Distrito Forestal certificación que lo acredite, y, a su vista, la entidad contratante devolverá la fianza.

NOTA.—De los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reservarán del volumen obtenido en aquellas cortas los productos que, bien por razones de especie, calidad o dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas, en un porcentaje que será el fijado por el Ministerio de Agricultura para este año.

PLIEGO NUMERO DOS

Condiciones reglamentarias bajo las cuales se verificarán los aprovechamientos forestales con destino a atenciones vecinales

1.^a No se podrá empezar ningún aprovechamiento vecinal sin que preceda la licencia expedida por el ingeniero jefe del Distrito Forestal.

Esta licencia deberá ser obtenida antes de 31 de octubre, considerándose fraudulentos todos los aprovechamientos que se verifiquen a partir de dicha fecha sin haber sido obtenida la misma.

2.^a Esta licencia se dará inmediatamente que se reclame, y para obtenerla deberán presentar los concesionarios, en la oficina del Distrito Forestal, las cartas de pago en que se acredite el ingreso en Arcas municipales de la totalidad del importe del aprovechamiento y depositando en la Habilitación de este Distrito Forestal las indemnizaciones correspondientes al personal encargado de las operaciones, conforme a la condición 14.^a del pliego número uno.

3.^a Los Ayuntamientos obtendrán de una sola vez la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su Municipio, mediante la presentación al ingeniero jefe de los documentos que se detallan en la condición anterior. Obtenida la licencia, el Ayuntamiento cuidará

de poner en conocimiento de los pueblos concesionarios, por copia literal de aquélla, la parte que a cada cual interesa.

4.^a Queda prohibida la concesión de prórroga a los plazos fijados para terminar los disfrutes, excepto en los casos mencionados en la condición 30.^a de las reglamentarias del pliego para las subastas, y los que lo soliciten, fundándose en alguno de los motivos allí expuestos, lo harán en forma que se expresa en la condición 27.^a del mismo pliego.

5.^a Los concesionarios que empezaran un aprovechamiento sin la competente autorización y los requisitos necesarios perderán los productos cortados, si están en el monte, sin perjuicio de abonar el importe como multa, y, además, su valor, si aquéllos han desaparecido.

6.^a Se prohíbe a los concesionarios vender o cambiar las maderas y leñas, o aplicarlas a otro destino que aquel para que se le concedió el derecho de uso, pues, de hacerlo así, se considerarán abusivos; pero se permitirá el transporte de aperos de labor a Castilla a los vecinos que tienen este derecho, fundado en antiguos privilegios y reconocido por la Administración.

7.^a No se permitirá carbonear ni aserrar en los montes las leñas y maderas que se concedan para atenciones vecinales.

El apartado o apilamiento de los productos deberá hacerse de acuerdo con el empleado del ramo encargado de vigilar el aprovechamiento, en los sitios más claros de los montes y donde pueda causar el menor perjuicio, no consintiéndose en los mismos más ni otros productos que los procedentes de la concesión, considerándose como fraudulentos los que allí se hallen procedentes de otro aprovechamiento, aunque sea legal.

8.^a Las cortas destinadas a repartirse entre los vecinos no se permitirán hacer por ellos, juntos ni separados, sino que el administrador del monte nombrará una persona que las haga, y, una vez hechas, se procederá a la distribución, según estuviese reglamentada u ordenada. Los alcaldes o Ayuntamientos que otra cosa, hicieren incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

9.^a En los montes mancomu-

nados, los aprovechamientos se han designado sólo bajo el punto de vista de su posibilidad, por lo que, si hubiera duda en la distribución, se suspenderán los disfrutes hasta que se resuelvan los conflictos que ocurran, a menos que no sea indispensable realizarlo, a juicio del ingeniero jefe del Distrito forestal, en cuyo caso se podrán ejecutar, después de afianzarse el valor de los productos por el condueño que los utilice, del modo y forma que se determinen.

10.^a Cuando un particular desista de llevar a cabo un aprovechamiento que haya pedido o le deje caducar, habrá de abonar un 5 por 100 del importe de los productos como multa.

11.^a Transcurrido el plazo señalado sin haberse terminado un aprovechamiento, perderán los concesionarios los productos que aun no hayan extraído del monte y el importe de lo entregado a cuenta, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo cual quedará en beneficio del dueño del monte, y, además, se les exigirá la indemnización de daños y perjuicios.

12.^a Son aplicables a estos aprovechamientos las condiciones 34.^a y 35.^a del pliego número uno de las reglamentarias.

PLIEGO NUMERO TRES

Condiciones facultativas a las que ha de sujetarse toda clase de aprovechamientos

1.^a Los aprovechamientos se harán en la cantidad, montes, sitios y del modo que se expresa en los estados insertos en el plan forestal aprobado de esta provincia.

2.^a Una vez hecha la adjudicación, no se podrá, por ningún concepto, variar el producto objeto de la misma, porque, de hacerlo así, abonará el rematante o concesionario, por vía de multa, el doble de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

3.^a La entrega de los montes a los interesados se hará por un funcionario del ramo, acompañándole una Comisión del Ayuntamiento, de la que formará parte un representante del dueño del monte, y con asistencia, a ser posible, de la pareja de la Guardia Civil que se designe. De la operación se levantará un acta, en la que se consignará el estado en

que se encuentra el terreno de la corta y 200 metros alrededor, así como los productos que pudieran faltar, único objeto de esta diligencia. Todas las operaciones que se efectúen sin este requisito se considerarán como abusivas, castigándose según se establece en las condiciones 2.^a y 5.^a de las reglamentarias de los pliegos de subasta y aprovechamientos vecinales.

4.^a Las reclamaciones por faltas de productos se harán en vista de los resultados del acta de entrega y antes de transcurrir tres días desde su fecha y empezar la corta; de haberse sustraído los productos, los rematantes concesionarios tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas a cuenta de su precio, mas no podrá subsanarse la falta con un nuevo señalamiento de productos cuando no lo permita la consignación del plan, a menos que no se obtenga una concesión extraordinaria de la superioridad, y, en uno y otro caso, se habrá de contar con el consentimiento del dueño del monte.

5.^a Todas las operaciones de los aprovechamientos, incluso las de corta y extracción de los productos, se ejecutarán en los plazos consignados. Los plazos empezarán a regir desde la fecha de la entrega del monte a los rematantes o concesionarios por un empleado del ramo, cuyo acto se ha de hacer, necesariamente, en el término de quince días, a contar desde aquel en que la Jefatura del Distrito Forestal expida la oportuna licencia.

6.^a Los plazos rigen para cada aprovechamiento, sin que puedan acumularse, en el caso de que un rematante adquiera diversos lotes.

7.^a En los aprovechamientos que se verifiquen por poda, limpieza, descabezamiento, rozo y matarrasa, la operación material de la corta sólo podrá ejecutarse desde el 1.^o de octubre de este año al 31 de marzo del que viene, y, por tanto, terminará el plazo de dicha corta el 1.^o de abril próximo, pudiendo dedicarse el resto del tiempo señalado, si lo hubiere, a las operaciones subsiguientes del disfrute como extracción de los productos, carboneo de los mismos, cuando haya derecho a él; etc., etc.

8.^a Los aprovechamientos de-

berán estar terminados al finalizarse el año forestal, o sea, en 30 de septiembre.

9.^a Desde la fecha de entrega, hasta que se dé el descargo de aprovechamientos, los rematantes y concesionarios quedan obligados al pago de las multas, restituciones y resarcimiento de daños y perjuicios que se causen dentro de los límites señalados al disfrute y en una zona de 200 metros a su alrededor; si no denuncian al causante del daño en el término de cuatro días.

10.^a Los aprovechamientos se ejecutarán bajo la dirección del funcionario del ramo que se nombre, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, cuidarán de que no se cometan abusos; pero sin que las responsabilidades que todos estos contraigan libren a los rematantes o concesionarios de las en que puedan incurrir por falta de cumplimiento a las condiciones de los pliegos.

11.^a No se cortarán por el pie más ni otros árboles que los que están señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón, y no se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán en los montes más cortas que las terminantemente precisadas.

12.^a La corta de los árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando de que ésta no sufra deterioro y que quede fija en el tocón, porque, de lo contrario, se considerará el árbol como cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daño al arbolado, y si los hubiere gemelos, sólo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra perjuicio el que haya de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados y destrozados se abonará por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo, y, además, los daños y perjuicios causados, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

13.^a Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca en cuyas ramas se hubiere enredado alguno de los marcados, hasta que se abone su importe y el de los daños, e igualmente se considerará como abusiva la corta de los árboles para vuelo de hacha, recom-

posición de caminos y otros usos semejantes.

14.^a Las extracciones de leñas muertas y rodadas se efectuarán sin cortar árbol alguno que no esté marcado, ni ramas ni matas verdes que se hallen en pie, sean cuales fueren el vigor con que vegeten y los motivos que se aleguen, y tampoco se aprovechará al verificarse esta clase de extracciones producto alguno maderable, por insignificante que sea.

15.^a Los aprovechamientos de leña señalados por superficie se llevarán a cabo dentro de los límites que se demarquen, prohibiéndose cortar árboles y variar los hitos y señales que sirven para la demarcación.

16.^a En las rozas de matas bajas o cortas a matarrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra con instrumentos bien cortantes y de modo que no resulte arranque de corteza, desgajadura ni extracción de tierra vegetal.

17.^a En las cortas a matarrasa no se cortará ningún árbol, sea cual fuere su lozanía. En las rozas de arbustos, sólo se aprovecharán las matas de esta clase, respetando todo pie, por pequeño que sea. En el caso de permitirse la corta de matas de estas especies, se dejarán los resalvos que se prevengan, que, en ningún caso, tendrán un espaciamiento menor de diez metros.

18.^a Las entresacas se efectuarán según proceda y se disponga en cada caso, debiendo entresacarse, por regla general, los pies torcidos, secos, defectuosos y mal configurados, de las dimensiones que se determinan; y dejarse los lozanos y bien configurados, a las distancias que se precisen.

19.^a Las podas se ejecutarán de modo que los árboles queden bien guiados y despojados de las ramas secas e inútiles, de los espolones y verrugas que impiden su buen crecimiento y configuración, y conforme a los árboles que hará podar, el funcionario del ramo encargado de dirigir el aprovechamiento, para que sirvan de modelo. Los cortes se darán oblicuos y muy limpios, con instrumentos bien afilados, evitándose el desgarre de la corteza y leña, y no se permitirá cortar la guía de ningún árbol ni descabezar más que los que han sido descabezados otra vez.

20.^a No se podrán hacer cor-

tas en los montes ni sacar los productos de ellos antes de salir el sol ni después de ponerse. Tampoco se consentirá encender fuego más que en las chozas y talleres.

21.^a Los productos forestales no se extraerán de los montes sin que antes los reconozcan el funcionario del ramo y la pareja de la Guardia Civil encargada de vigilar el aprovechamiento. De ser maderables los productos, deberán, además, marcarse las piezas en sus dos topes y al pie de sus respectivos tocones, por el expresado funcionario, para legitimar su procedencia. En caso de no reunir este requisito, se considerarán de procedencia fraudulenta.

22.^a La saca o arrastre de los productos se hará por los carriles de los montes. Si éstos no fuesen suficientes, por los que designen con anticipación los empleados del ramo, a petición del concesionario.

23.^a Al proceder a la extracción o arrastre de los productos se tendrá especial cuidado de no estropear ni deteriorar el repoblado, pues de estos daños serán responsables los rematantes o concesionarios.

24.^a Se prohíbe la extracción de frutos, hierbas, pastos, semillas, raíces, hojas frescas o secas, estércoles, piedras, tierras, arenas, caza, pesca y de todo otro cualquier producto de los montes cuyo disfrute no esté completamente autorizado.

25.^a Se prohíbe a los rematantes o concesionarios de maderas estampar marcas ni otra clase de señales en los topes de las piezas, pudiendo solamente colocarlas en las tablas y cantos de las mismas, si estuviesen encuadradas, o un espejo hecho en la superficie de la curva de las que están en rollo, a fin de evitar la confusión de marcas que dificulten el conocimiento de las oficiales.

26.^a Terminado que sea un aprovechamiento, los interesados lo pondrán en conocimiento del funcionario del ramo que le dirija, a fin de que, con asistencia del rematante o concesionario, de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia Civil que se nombre, se reconozca cómo se ha verificado, se haga la contada en blanco y se examine el estado del monte en la comprensión de la corta en una zona de 200 metros a su

alrededor. De la operación se levantará acta, que firmarán todos los que asistan al reconocimiento de verificación, y, en su virtud, se expedirá el certificado a que hubiere lugar. De haber daños, se exigirá la debida responsabilidad a los rematantes o concesionarios, previo el oportuno expediente, quedando los productos que existan en los montes y fianza prestada afectos a esta responsabilidad.

27.^a El 1.º de octubre se darán por caducadas las adjudicaciones hechas, exigiéndose a los rematantes y concesionarios las consiguientes responsabilidades si no hubiesen en aquella fecha terminado todas las operaciones de los aprovechamientos, a no ser que se les conceda prórroga para continuarlas.

28.^a Estas responsabilidades, y a las que se refieren las condiciones segunda y novena, se exigirán, en su caso, a las entidades administrativas a quienes se expidan las licencias para ejecutar los aprovechamientos; pero los Ayuntamientos podrán hacerlas recaer en las Juntas vecinales o Comisión de Montes, siempre que demuestren que no han cumplido las órdenes e instrucciones y denunciado a los causantes dentro del término precitado en la condición 9.^a de este pliego; los rematantes o concesionarios serán responsables de las faltas que cometan los delegados, obreros, bacheros, conductores y demás empleados suyos en las operaciones de la explotación.

29.^a Las contravenciones de estas condiciones serán castigadas con las penas consignadas en las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

PLIEGO NUMERO CUATRO

Condiciones a que han de sujetarse los aprovechamientos de pastos en los montes

1.^a La introducción de los ganados al aprovechamiento de los pastos en los montes no deberá hacerse sin que preceda la licencia expedida por la Jefatura del Distrito Forestal. La contravención será castigada con una multa igual al valor de lo aprovechado.

2.^a Esta licencia se expedirá a nombre de los Ayuntamientos, quienes cuidarán de dar a todos los partícipes, según la pertenencia de los montes, copia literal de

la licencia, en la parte que les interese.

3.^a Para obtener esta licencia, deberá presentarse por los interesados, en la oficina del Distrito Forestal, la carta de pago en que se acredite el ingreso en Arcas municipales de la totalidad del importe de aprovechamiento y depositando en la Habilidad de este Distrito las indemnizaciones correspondientes al personal encargado de las operaciones, conforme a la condición 14.^a del pliego número uno.

4.^a Los alcaldes de los distritos municipales darán una relación de los pastores y ganados que cada uno de ellos ha de custodiar, al guarda de montes y Guardia Civil encargados de la vigilancia del monte respectivo. Los pastores irán provistos de los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número, especie y clase de ganado que custodian. Estos documentos serán expedidos por los Ayuntamientos o pueblos dueños de los montes, siendo obligación de los pastores presentarlos a los empleados del ramo y ayudar a éstos en el reconocimiento de los ganados.

5.^a Para el aprovechamiento de los pastos se atenderán los interesados a lo consignado en el plan forestal aprobado de la provincia. Las cabras autorizadas para el pastoreo serán sólo dos por vecino del pueblo dueño del monte, en que se autoriza esta clase de ganado, y pastarán sólo en los sitios designados para ello.

6.^a No podrá introducir ninguna clase de ganado en los terrenos que hayan sufrido incendio después de 1929, en los talles que tengan menos de seis años, ni en los sitios que estén acotados, ni fuera de los límites que se designen, porque, de lo contrario, se incurrirá en la multa que determinan las disposiciones vigentes.

7.^a Los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes podrán acotar al pastoreo los montes que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al ingeniero jefe del Distrito Forestal, a fin de que lo tenga en cuenta al expedir la licencia, y al señor comandante de la Guardia Civil de la provincia, para que haga respetar dicho acotamiento. Este acotamiento no podrá durar menos del año forestal.

8.^a Al frente de las cabañas y

de los rebaños de ganado habrá, por lo menos, un pastor, cuya edad no baje de 16 años.

9.^a El dueño del ganado que se encuentre en los montes y cuyo pastor no se halle provisto del permiso expresado en las condiciones anteriores, o que conduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que el detallado en el mismo, será considerado como contraventor, y como tal será castigado.

10.^a Será responsable de los daños causados por el ramoneo el dueño del ganado que se encuentre dentro de un radio de 200 metros alrededor del sitio donde se haya cometido, y cuando no lo hubiere a esta distancia, ni aparezca dañador en las diligencias que se instruyan, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de ganados que pasten en el monte.

11.^a La misma responsabilidad se exigirá por los daños que se adviertan en los talleres o en las superficies acotadas para viveros u otros fines conducentes a la mejora y repoblación del monte; ya se hallen determinados sus límites con mojones, bien con otras señales cualesquiera.

12.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurran si, al instalar sus hogares, no lo hacen en los sitios que los empleados del ramo les emplacen y con las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

13.^a Las cabañas o chozas de los pastores y los rediles se situarán en los puntos destinados desde antiguo a estos usos y, de no haberlos, donde los señalen los citados funcionarios.

Para su construcción y servicio podrán utilizar leñas muertas y rodadas, exigiéndose, en otro caso, la consiguiente responsabilidad por las ramas o árboles que se corten.

14.^a Las cabañas se situarán en las majadas y seles que por antiguas Ordenanzas tienen designados y por el tiempo que en ellas se fija.

15.^a La entrada y salida del ganado se hará por los caminos y veredas del monte, y si no fueran suficientes, por los que con antelación señalen los funcionarios del ramo, teniendo siempre la precaución de no atravesar por ningún terreno acotado.

16.^a Terminada que sea la época del aprovechamiento, no se

permitirá ya pastar en el monte a ninguna clase de ganados, y entonces se practicará un reconocimiento para expedir el certificado a que haya lugar.

17.^a Los Ayuntamientos y administradores de los montes podrán agregar a estas condiciones las puramente administrativas que consideren oportunas y las de igual clase que las Ordenanzas especiales o antiguas concordias consignen; pero habrán de remitir una copia de ellas al señor ingeniero jefe del ramo, para exigir su cumplimiento.

18.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará siempre a lo dispuesto en la legislación vigente del ramo.

19.^a Las contravenciones a las cláusulas de este pliego serán castigadas con las penas consignadas en las Ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

20.^a Para que ninguno alegue ignorancia, los alcaldes tendrán de manifiesto este pliego en los sitios acostumbrados, los harán saber a los vecinos que hayan de introducir sus ganados en los montes y expresarán, al dorso del certificado que deben expedir, según la condición 4.^a, los límites de las superficies que están acotadas.

21.^a Los Ayuntamientos y las Juntas vecinales de los pueblos tendrán en cuenta sus convenios arbitrales; los respetarán y harán cumplir, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos vigentes por los que se rigen los aprovechamientos forestales en general ni a las condiciones facultativas aquí consignadas.

PLIEGO NUMERO CINCO

Pliego de condiciones a que han de sujetarse los cultivos que, como mejora, se consignan en el plan de aprovechamientos en los montes de utilidad pública, con arreglo a las condiciones hechas

1.^a El vecindario podrá ocupar temporalmente las superficies otorgadas en las concesiones hechas por la superioridad y repartidas por el Municipio, con intervención del Distrito Forestal y fijadas por los mismos.

2.^a La concesión de ocupación del terreno será por el tiempo que dicha concesión haya determinado.

3.^a Se abonará por cada uno

de los interesados en el reparto las cantidades que también determine la concesión; deben abonarse cada año, y estas cantidades ingresarán en la forma que dicha concesión haya fijado a quien corresponda, como así bien la parte que en la repetida concesión se hubiese determinado en la Habilitación del Distrito Forestal, a disposición de la Jefatura del mismo, antes del 30 de septiembre.

4.^a Dichas cantidades se invertirán en las obras de restauración, repoblación y mejoras que la concesión especifique; y el Distrito efectuará las que entienda más urgentes y necesarias en los mismos montes comunales del pueblo a que se hace la concesión, dedicando todo lo recaudado a dicho destino, y corriendo por cuenta del Estado los gastos que se ocasionen con la dirección, inspección, etc.

5.^a La repoblación podrá efectuarse, bien por siembra directa, bien por plantación, previa la formación del vivero o viveros necesarios para la obtención de la planta.

6.^a En las obras de restauración y mejora, se comprenderá la fijación y cierre del terreno, si fuera necesario, y el trazado y construcción de caminos, sendas, etc.

7.^a El vecino que no satisfaga en el plazo que se fija el importe correspondiente al lote que se le hubiere adjudicado, así como el que no le dé el cultivo que la concesión señale antes de terminar el segundo año de la misma, perderá su derecho al disfrute del lote, pudiendo el Municipio designar, desde luego, otro vecino para que lo explote, y de no haber ninguno que lo solicite para aquel objeto, se incorporará de nuevo la parcela al monte para el libre pastoreo de la misma.

8.^a Ningún concesionario podrá ceder la parte que se le hubiese adjudicado sin previa autorización, así como nadie podrá alegar, en tiempo alguno, derecho de posesión ni propiedad sobre el terreno que hubiera usufructuado.

9.^a Al llegar la terminación del tiempo fijado en la concesión, la Administración forestal se hará cargo de la superficie concedida y determinará lo que en ella proceda efectuarse en beneficio del monte de que forma parte.

Santander, 12 de agosto de 1950. El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

DISTRITO FOREST

AÑO FORESTAL

Relación del número, volumen y tasación de los árboles y demás pro

Número del monte	Nombre del monte	Pueblo a que pertenece	Ayuntamiento
3	Carrejo	Carrejo y Santibáñez	Cabezón de la Sal
6	Mazuco y Tocial	Hontoria	Idem
8 bis	Viaña	Viaña	Cabuérniga
8 bis	Idem	Idem	Idem
9	Valfría y Las Hoyas	Ayuntamiento	Idem
9		Idem	Idem
10	Aa	Valle, Sopena y Ruento	Idem
11	Colladas y Collugas	Bárcenamayor	Los Tojos
11	Idem	Idem	Idem
11	Idem	Idem	Idem
11	Idem	Idem	Idem
16	Saja (P. A.)	Mancomunidad	Idem
16	Idem	Idem	Idem
16	Idem	Idem	Idem
16	Idem	Idem	Idem
33	Matalapisa, Tejedal y otros	Tresabuela	Polaciones
33	Idem	Idem	Idem
37	Río de los Vados	Ucieda y Ruento	Ruento
37	Idem	Idem	Idem
37	Idem	Idem	Idem
37	Idem	Idem	Idem
37	Idem	Idem	Idem
37	Idem	Idem	Idem
37	Idem	Idem	Idem
37	Idem	Idem	Idem
41	Corraluco y otros	Tudanca	Tudanca
51	Arza	Guriezo	Guriezo
51 bis	Sierra Pilas	Idem	Idem
52	La Tejera	Villaverde de Trucíos	Villaverde de Trucíos
54	Molino Santiago	Ampuero	Ampuero
56	Labortosa y otro	Udalla	Idem
56	Idem	Idem	Idem
56	Idem	Idem	Idem
62	Barajo, Dehesa y otros	Buyezo y Lamedo	Cabezón de Liébana
62	Idem	Idem	Idem
63	Regaros y otros	Idem	Idem
63	Idem	Idem	Idem
64	Hinojedo, Pando y otros	Cahecho	Idem
67	Linares	Luriezo	Idem
67	Idem	Idem	Idem
68	Milebaño	Perrozo	Idem
71	Cuesta, Oria y otros	San Andrés	Idem
71	Idem	Idem	Idem
71	Idem	Idem	Idem
71	Idem	Idem	Idem
72	Arretuerto	Torices	Idem
72	Idem	Idem	Idem
78	Horcadás, Lamayor y otros	Lon, Brez y Baró	Camaleño
81	Canales, Bejarrendi y otros	Cosgaya	Idem
81	Idem	Idem	Idem
83	Carrascal, Fuentantigua y otros	Mogrovejo	Idem
85	Canilda y Las Matas	Pembes	Idem
88	Peñas y otros	Espinama	Idem
88	Idem	Idem	Idem

AL DE SANTANDER

DE 1950 - 1951

ductos que se han de aprovechar por SUBASTA

MADERA Y LEÑA					OTROS PRODUCTOS				
Número de árboles y especie	Fuste M. c.	Copa Estéreos	PRECIOS TOPES		Grupo	Clase del certificado	Especie	Volumen Estéreos	Tasación Pesetas
			Máximo	Mínimo					
297 robles	242		58.564,—	53.240,—	1.º	A, B y C			
116 ídem	90		24.160,—	22.400,—	1.º	A, B y C			
45 ídem	27		3.793,50	3.064,50	1.º	A, B y C			
Leñas muertas y rodadas		100	2.050,—	1.200,—	3.º	D			
20 robles	42		4.347,—	3.339,—	1.º	A, B y C			
25 hayas	50		4.302,50	3.192,50	1.º	A, B y C			
11 robles	24		7.416,—	6.588,—	1.º	A, B y C			
100 hayas	228	140	38.802,96	31.484,32	1.º	A, B y C			
64 ídem	148	90	25.177,36	20.434,12	1.º	A, B y C			
60 ídem	169	140	22.859,08	17.126,36	1.º	A, B y C			
67 robles	135	80	28.837,50	24.107,50	1.º	A, B y C			
109 hayas	180		28.395,—	22.995,—	1.º	A, B y C			
113 ídem	289		39.809,75	31.139,75	1.º	A, B y C			
81 ídem	336		46.284,—	36.204,—	1.º	A, B y C			
92 ídem	288		56.632,—	43.992,—	1.º	A, B y C			
77 ídem	105	70	14.991,—	11.476,85	1.º	A, B y C			
73 ídem	73	50	10.368,86	7.983,80	1.º	A, B y C			
109 robles	200		57.850,—	51.850,—	1.º	A, B y C			
138 ídem	112		29.596,—	26.236,—	1.º	A, B y C			
120 ídem	186		52.870,50	47.290,50	1.º	A, B y C			
67 hayas	118		27.027,90	23.700,30	1.º	A, B y C			
66 ídem	115		27.490,75	24.247,75	1.º	A, B y C			
60 ídem	114		26.111,70	22.896,90	1.º	A, B y C			
Leñas muertas y rodadas		300	12.000,—	8.400,—	3.º	D			
Avellano		40		2.000,—			Avellano ...	10	200
Encina y Bocto		250	15.750,—	13.625,—	3.º	D			
1.250 robles	178	53	33.922,—	29.199,50	2.º	A, B y C			
Leñas de roble		250	15.000,—	12.875,—	3.º	D			
603 pinos	105	20	28.668,60	26.064,85	2.º	A, B y C			
356 ídem	63	35	19.717,40	18.099,88	2.º	A, B y C			
95 eucaliptos	43	13							
260 robles	88	20	16.080,—	13.798,—	2.º	A, B y C			
22 robles	70	36	6.487,—	4.501,—	1.º	A, B y C			
60 hayas	100	108	8.346,—	5.298,—	1.º	A, B y C			
40 robles	125	72	15.301,50	10.939,50	1.º	A, B y C			
90 hayas	200	150	19.144,—	12.513,—	1.º	A, B y C			
50 robles	51	119	6.528,—	3.985,—	2.º	A, B y C			
35 ídem	60	120	6.240,—	3.420,—	2.º	A, B y C			
35 ídem	39	150	4.920,—	2.475,—	2.º	A, B y C			
8 ídem	9	10	1.199,25	964,25	1.º	A, B y C			
35 hayas	55	42	5.910,50	4.332,50	1.º	A, B y C			
215 ídem	75	150	7.017,75	3.726,75	2.º	A, B y C			
221 ídem	69	100	6.000,33	2.980,61	2.º	A, B y C			
306 ídem	100	200	9.357,—	4.969,—	2.º	A, B y C			
50 ídem	62	54	7.100,34	4.974,78	1.º	A, B y C			
Encina		100	1.012,50	375,—	3.º	D			
25 robles	19	30	3.480,75	2.750,75	2.º	A, B y C			
80 hayas	103	96	14.276,26	10.392,92	1.º	A, B y C			
30 robles	37	50	6.196,25	4.846,25	2.º	A, B y C			
52 hayas	30	42	2.838,60	1.275,20	2.º	A, B y C			
21 ídem	39	42	5.488,98	4.083,66	1.º	A, B y C			
154 ídem	276	254	24.622,92	11.208,64	1.º	A, B y C			
145 ídem	164	152	15.529,48	9.829,16	1.º	A, B y C			

ALDEA DE SANTANDER

Número del monte	Nombre del monte	Pueblo a que pertenece	Ayuntamiento
102	Dehesa y otros	Avellanedo	Pesguero
102	Idem	Idem	Idem
103	Carralejo y Marfaperas	Avellanedo y otros	Idem
105	Dehesa del Calejo	Obargo	Idem
105	Idem	Idem	Idem
106	Dehesa de Valneria	Barreda	Idem
106	Idem	Idem	Idem
109	Cotera, Oria y otros	Vendejo y Caloca	Idem
109	Idem	Idem	Idem
109	Idem	Idem	Idem
109	Idem	Idem	Idem
110	Hoyona y otros	Cueva	Idem
110	Idem	Idem	Idem
111	Dehesa y otros	Lerones	Idem
112	Cuesta, Bernizo y otros	Lomeña	Idem
112	Idem	Idem	Idem
113	Canales y otros	Pesaguero	Idem
115	Pámanes y otros	Valdeprado	Idem
115	Idem	Idem	Idem
120	Castro, Fonfría y otros	Bárago	Vega de Liébana
120	Idem	Idem	Idem
120	Idem	Idem	Idem
121	La Raíz y otros	Barrio	Idem
121	Idem	Idem	Idem
126	Cuesta el Pino	Ledantes y Villaverde	Idem
126	Idem	Idem	Idem
126	Idem	Idem	Idem
131	Mata de Leñas y otros	La Vega	Idem
131	Idem	Idem	Idem
133	Onquemada	Vejo	Idem
145	Escandillo y La Ría	Astrana	Soba
150	Peña Lara y Rascón	Fresnedo	Idem
150	Idem	Idem	Idem
158	Entremedillo y La Canal	Pilas	Idem
168	Cubilla y El Pozo	Santa María	Idem
205	Sobardal y Solana	Mazandrero	Campoo de Suso
206	Cajigal	La Miña	Idem
209	Rebollar y Cajigal	Soto	Idem
213	La Cuesta	Izara	Idem
216	Palombera	Ayuntamiento de Campoo de Suso	Idem
216	Idem	Idem	Idem
216	Idem	Idem	Idem
227	Hoz, Llaníos y Vallejos	Pesquera	Pesquera
227	Idem	Idem	Idem
227	Idem	Idem	Idem
228	Duestos y otros	Rioseco	Santiurde de Reinosa
228	Idem	Idem	Idem
230	Buldaje y otros	Lantueno	Idem
231	Cartes y otros	Santiurde	Idem
232	Fuente Orbán y otros	Somballe	Idem
234	Carbajal y otros	Sta. María, Sta. Olalla y S. Miguel	San Miguel de Aguayo
239	La Tabla	Mata de Hoz	Valdeolea
261	Hijedo	Población de Arriba y otros	Valderredible
307	La Cueva	Santa María de Valdelomar	Idem
308	La Dehesa	San Andrés de Valdelomar	Idem
311	Blancada y otros	Allendelhoyo	Idem
324	Dehesa de Rubarbón	Comillas y Ruiseñada	Comillas
325	Canal de Villeras	Ruiloba	Ruiloba
330	Canal de Franeps	Peñarrubia	Peñarrubia
330	Idem	Idem	Idem
332	La Mahilla	Cabrojo	Rionansa
334	Cuesta y Troneos	Cosío y Rozadio	Idem
334	Idem	Idem	Idem
338	Matanegrero	San Sebastián	Idem

M A D E R A Y L E Ñ A

OTROS PRODUCTOS

Número de árboles y especie	Fuste M. c.	Copa Estéreos	PRECIOS TOPES		Grupo	Clase del certificado	Especie	Volumen Estéreos	Tasación Pesetas
			Máximo	Mínimo					
25 hayas	30	42	4.316,10	3.152,70	1.º	A, B y C			
30 ídem	40	54	6.130,80	4.596,60	1.º	A, B y C			
90 ídem	76	98	10.294,32	7.368,44	1.º	A, B y C			
40 ídem	59	65	7.495,38	5.356,96	1.º	A, B y C			
15 ídem	24	30	3.097,68	2.191,56	1.º	A, B y C			
30 ídem	23	28	3.111,41	2.165,47	1.º	A, B y C			
30 ídem	28	34	3.786,76	2.635,92	1.º	A, B y C			
30 ídem	30	20	2.522,10	1.545,70	1.º	A, B y C			
70 ídem	60	40	8.152,20	6.196,40	1.º	A, B y C			
60 ídem	55	70	5.276,85	2.988,95	1.º	A, B y C			
50 ídem	52	60	6.238,24	4.327,88	1.º	A, B y C			
70 ídem	112	132	9.711,84	5.579,28	1.º	A, B y C			
25 ídem	41	52	3.599,37	2.055,29	1.º	A, B y C			
20 ídem	19		2.702,75	2.284,75	1.º	A, B y C			
70 ídem	92	85	16.523,84	12.610,78	1.º	A, B y C			
50 ídem	60	52	10.735,20	8.212,40	1.º	A, B y C			
45 ídem	36	30	4.736,52	3.513,84	1.º	A, B y C			
50 ídem	74	60	7.744,08	4.956,36	1.º	A, B y C			
40 ídem	20	100	2.806,40	1.418,80	2.º	A, B y C			
65 robles	95	70	14.330,—	10.885,—	1.º	A, B y C			
116 hayas	143	100	15.259,76	10.565,92	1.º	A, B y C			
100 ídem	114	90	7.728,48	3.899,16	1.º	A, B y C			
25 robles	31	25	7.034,75	5.752,75	1.º	A, B y C			
50 hayas	52	40	6.229,64	4.491,88	1.º	A, B y C			
25 robles	22	18	3.766,—	2.863,—	1.º	A, B y C			
100 hayas	100	70	10.397,—	6.114,—	1.º	A, B y C			
55 ídem	76	50	7.103,32	4.635,44	1.º	A, B y C			
5 robles	10	8	1.141,—	813,—	1.º	A, B y C			
20 hayas	30	30	2.844,60	1.783,20	1.º	A, B y C			
50 hayas	60	48	6.294,—	4.554,—	1.º	A, B y C			
30 robles	20	6	3.520,—	3.061,—	2.º	A, B y C			
30 ídem	34	10	8.416,—	7.311,—	1.º	A, B y C			
177 pinos	28		4.728,40	4.330,80	2.º	A, B y C			
29 eucaliptos	5								
20 robles	14	4	3.674,—	3.220,—	1.º	A, B y C			
101 hayas		50	3.500,—	3.075,—	3.º	D			
50 ídem	78	50	15.639,96	13.118,32	1.º	A, B y C			
15 robles	6		1.320,—	1.176,—	1.º	A, B y C			
81 ídem	109	80	27.665,—	24.042,—	1.º	A, B y C			
30 ídem	34	20	8.978,—	7.890,—	1.º	A, B y C			
114 hayas	215	160	28.863,80	21.724,60	1.º	A, B y C			
52 ídem	120	100	16.238,40	12.162,80	1.º	A, B y C			
30 hayas	50	30	14.971,—	13.377,—	1.º	A, B y C	Avellano ...	50	1.000
20 robles	18	10	4.800,—	4.175,—	1.º	A, B y C	Avellano ...	10	200
35 robles	72	50	20.184,—	17.815,—	1.º	A, B y C	Avellano ...	15	300
							Idem	20	400
							Idem	20	400
							Idem	20	400
							Idem	20	400
174 robles	74	40	16.908,—	14.570,—	1.º	A, B y C			
762 ídem	85	70	14.270,—	11.635,—	2.º	C, A o B			
60 ídem	15	10	3.825,—	3.350,—	2.º	C, A o B			
152 ídem	36	15	9.072,—	8.008,50	2.º	C, A o B			
50 ídem	46		8.602,—	7.360,—	1.º	A, B y C			
40 ídem	75		20.025,—	18.150,—	1.º	A, B y C			
20 ídem	29	40	8.616,—	7.408,—	1.º	A, B y C			
90 ídem	76	60	13.374,—	10.812,—	1.º	A, B y C			
14 ídem	28	25	4.682,—	3.713,50	1.º	A, B y C			
20 ídem	42	25	8.238,—	6.765,50	1.º	A, B y C			
30 ídem	54	30	13.765,50	11.890,50	1.º	A, B y C			
10 ídem	30	20	7.387,50	6.317,50	1.º	A, B y C			
30 ídem	47	30	9.642,50	7.766,—	1.º	A, B y C			

Número del monte	Nombre del monte	Pueblo a que pertenece	Ayuntamiento
339	Cuesta, Canales y Corona	Udías	Udías
339	Idem	Idem	Idem
339	Idem	Idem	Idem
339	Idem	Idem	Idem
340	Caviedes y Canal de San Antonio.	Caviedes	Valdáliga
340	Idem	Idem	Idem
341	Laviña y Canal del Toro	Labarces	Idem
343	Róiz	Róiz	Idem
343	Idem	Idem	Idem
343	Idem	Idem	Idem
344	Larteme y C. de las Trasugueras.	El Tejo	Idem
346	Escudo y Rucao	Treceño	Idem
348	Amagallos	Anievas	Anievas
348	Idem	Idem	Idem
349	Moroso y Río	Santa Agueda y otros	Arenas de Iguña
350	Rodil y Bustantigua	Pedredo y otros	Idem
352	Poniente	Arenas y Molledo	Idem
352	Idem	Idem	Idem
353	Ano, Braña y Cobanón	Bárcena	B. de Pie de Concha
	Idem	Idem	Idem
354	Picayo y La Hoz	Pie de Concha	Idem
355	Vao y Cerezo	Pujayo	Idem
357	Rucieza	Cieza	Cieza
357	Idem	Idem	Idem
360	Cóo	Cóo	Los Corrales
361	Canales	Arenas y Molledo	Molledo
361	Idem	Idem	Idem
361 bis	Las Dehesas	Media Concha	Idem
361 cuater	Navajos	Molledo	Idem
362	Los Llanos	San Martín de Quevedo	Idem
363	Las Cocías	Silió	Idem
363 bis	Tejas	San Felices de Buelna	San Felices de Buelna
363 bis	Idem	Idem	Idem
363 bis	Idem	Idem	Idem
365	Concha	Borleña	Corvera de Toranzo
366	Requejada	Castillo Pedroso	Idem
366	Idem	Idem	Idem
368 bis	Garma	Prases	Idem
369	Castañeda	Esponzues	Idem
369	Idem	Idem	Idem
371	Campizos	Quintana	Idem
371	Idem	Idem	Idem
372	Matorral	San Vicente de Toranzo	Idem
372	Idem	Idem	Idem
373	Rebollar	Villegar	Idem
374	Dehesa	Entrambasmestas	Luena
375	Dehesa y Esparza	Resconorio	Idem
375	Idem	Idem	Idem
376	Valosa	San Andrés y San Miguel	Idem
376	Idem	Idem	Idem
376	Idem	Idem	Idem
376	Idem	Idem	Idem
377	Cuesta	Puenteviesgo	Puenteviesgo
377	Idem	Idem	Idem
377	Idem	Idem	Idem
377 ter	Canabrosa	Hijas, etc. y Corvera	Idem
377 ter	Idem	Idem	Idem
383 V	Caballar	Argomilla	Santa María de Cayón
383 bis A	Dehesa y Venta	Villasevil	Santiurde de Toranzo
383 bis A	Idem	Idem	Idem
383 3.º	Cotono	Bárcena	Idem
383 3.º bis	Bercedo	Vejarís	Idem
383 4.º	Dobro y Teja	Penilla	Idem
383 4.º	Idem	Idem	Idem
383 A	Camiano y Robledo	Llerana	Saro

MADERA Y LEÑA

OTROS PRODUCTOS

Número de árboles y especie	Fuste M. c.	Copa Estéreos	PRECIOS TOPES		Grupo	Clase del certificado	OTROS PRODUCTOS		
			Máximo	Mínimo			Especie	Volumen Estéreos	Tasación Pesetas
100 robles	195		51.090,—	46.215,—	1.º	A, B y C			
75 ídem	90		22.680,—	20.430,—	1.º	A, B y C			
101 ídem	80		24.160,—	22.400,—	1.º	A, B y C			
37 ídem	36		10.872,—	10.080,—	1.º	A, B y C			
50 hayas	54		6.037,20	4.838,40	1.º	A, B y C			
51 ídem	90		10.062,—	8.064,—	1.º	A, B y C			
Eucalipto	250			40.000,—					
40 robles	42		5.166,—	4.158,—	1.º	A, B y C			
50 ídem	98		21.854,—	19.404,—	1.º	A, B y C			
50 ídem	124		25.172,—	22.072,—	1.º	A, B y C			
12 ídem	17		3.264,—	2.856,—	1.º	A, B y C			
100 ídem	81		22.842,—	20.898,—	1.º	A, B y C			
61 ídem	60	20	14.220,—	12.250,—	1.º	A, B y C			
100 ídem	60	20	12.900,—	11.110,—	1.º	A, B y C			
25 ídem	40	15	8.440,—	7.480,—	2.º	A, B y C			
60 ídem	78	23	21.804,—	19.268,50	1.º	A, B y C			
59 ídem	74	40	11.210,—	8.650,—	1.º	A, B y C			
53 robles	28	14	5.768,—	4.979,—	2.º	A, B y C	Avellano ...	300	6.000
							Avellano ...	50	1.000
							Idem	40	800
							Idem	50	1.000
50 robles	44	13	6.492,—	5.061,50	1.º	A, B y C			
120 ídem	142	42	26.348,—	22.157,—	1.º	A, B y C			
100 robles	112	33	20.440,—	16.803,50	1.º	A, B y C	Avellano ...	100	2.000
							Avellano ...	100	2.000
							Idem	100	2.000
							Idem	40	800
							Idem	40	800
							Idem	100	2.000
50 robles	56	14	11.200,—	9.579,—	1.º	A, B y C			
30 ídem	33	10	7.446,—	6.470,—	1.º	A, B y C			
20 ídem	18	5	3.930,—	3.455,50	1.º	A, B y C			
60 pinos	45	10	10.430,40	9.348,65	1.º	A, B y C			
45 hayas	64	15	14.664,48	13.456,66	1.º	A, B y C			
20 pinos	29	5	7.495,02	6.786,68	1.º	A, B y C			
40 robles	26	10	4.826,—	4.117,—	1.º	A, B y C			
30 pinos	14		2.731,68	2.421,58	1.º	A, B y C			
50 robles	31	10	7.715,—	6.886,—	1.º	A, B y C			
60 ídem	78	20	12.486,—	9.976,—	1.º	A, B y C			
70 pinos	43	10	8.596,16	7.558,71	1.º	A, B y C			
60 eucaliptos	48			6.680,—	1.º	A, B y C			
100 pinos	54		10.536,48	9.340,38	1.º	A, B y C			
100 ídem	58	20	16.050,80	14.523,60	1.º	A, B y C			
500 hayas	315	90	52.525,80	43.293,60	1.º	A, B y C			
50 ídem	72	15	6.754,50	5.619,—	1.º	A, B y C			
25 robles	30	10	4.680,00	3.695,—	1.º	A, B y C			
1.900 pinos	317	60	57.437,64	50.498,88	2.º	A, B y C			
30 robles	13	5	2.153,—	1.808,50	2.º	A, B y C			
35 ídem	31	10	7.866,—	6.229,50	1.º	A, B y C			
14 hayas	25	5			2.º	A, B y C			
107 pinos	25	5	6.538,—	5.941,75	1.º	A, B y C			
277 hayas	215	40	59.107,80	52.630,10	1.º	A, B y C			
276 robles	68	23	15.272,—	13.340,50	2.º	A, B y C			
504 pinos	22	18	5.300,20	4.616,34	3.º	D			
50 hayas	98	20	20.459,36	17.655,12	1.º	A, B y C			
51 robles y 5 alisas	20	4	2.336,—	1.998,—	2.º	A, B y C			
813 pinos	209	40	51.078,90	45.695,73	2.º	A, B y C			
87 ídem	34	10	7.671,40	6.765,98	2.º	A, B y C			
30 robles	21	10	5.076,—	4.751,—	2.º	A, B y C			
350 pinos	138	30	26.869,80	23.284,86	2.º	A, B y C			
306 robles	73	20	16.008,—	14.086,—	2.º	A, B y C			
35 pinos	8		1.536,80	1.343,76	1.º	A, B y C			
200 robles	87	20	12.942,—	10.684,—	1.º	A, B y C			

Número del monte	Nombre del monte	Pueblo a que pertenece	Ayuntamiento
383 B	Monte Mayor	Saro	Saro
390 bis	Cajigal	Aloños	Villacarriedo
390 cuater	Dehesa	Soto	Idem
390 cuater	Idem	Idem	Idem
390 bis A	Caballar	Escobedo	Villafufre
390 bis A	Idem	Idem	Idem
390 cuater B	Idem	Vega	Idem
390 cuater B	Idem	Idem	Idem
390 cuater B	Idem	Idem	Idem
390 cuater B	Idem	Idem	Idem
390 cuater B	Idem	Idem	Idem
390 cuater B	Idem	Idem	Idem

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA DE CONCURSO

TEMA: "Repercusión del régimen fiscal sobre la condición de las clases trabajadoras"

1.ª El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán 15.000 pesetas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique o no el premio, podrá otorgar accesit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren: Se dirigirán al secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas de día 31 de diciembre de 1953; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del de 8 las notas.

5.ª La Academia se reserva el de-

recho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que, contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Concedido el premio, se abrirán en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

8.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premios conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

9.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

10.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

11.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid a 1 de julio de 1950.—Por acuerdo de la Academia: El académico secretario perpetuo, Juan Zaragoza Bengoechea.

(La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Puertos

La S. L. Pesquera Montañesa solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para el aprovechamiento de una parcela en la zona de servicio de la Dársena de Maliaño, para almacén de artes de pesca y efectos navales.

La parcela que se solicita es de forma rectangular, con una superficie total de 108 metros cuadrados, y linda:

Norte, con las vías de enlace de las comerciales del Puerto con las generales de la RENFE y ferrocarril de la Costa.

Sur, con calle de la Junta de Obras del Puerto.

Este, parcela solicitada por don Emeterio Setién Mazas y don Manuel Herrá Cervera, y

Oeste, la parcela solicitada por don Luis Pérez Sánchez.

Lo que, de acuerdo con lo que está prevenido, se hace público para general conocimiento, señalándose un plazo de 30 días naturales, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse a la petición de referencia, formule su reclamación, precisamente por escrito, dentro del indicado interregno, ante esta Jefatura (Juan de Herrera, 16, segundo), en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el referido proyecto, en días y horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander a 1 de septiembre de 1950.—El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena.

Derechos de inserción: 185 ptas.

Número de árboles y especie	Fuste M. c.	Copa Estéreos	PRECIOS TOPES		Grupo	Clase del certificado	OTROS PRODUCTOS		
			Máximo	Mínimo			Especie	Volumen Estéreos	Tasación Pesetas
50 robles		22	1.540,—	1.353,—	3.º	D			
40 ídem	19	4	3.962,—	3.472,—	1.º	A, B y C			
23 hayas	10	10	1.899,60	1.623,20	2.º	A, B y C			
52 robles	32	10	7.992,—	7.139,—	1.º	A, B y C			
395 pinos	110		32.450,—	29.700,—	2.º	A, B y C			
200 ídem	30		5.802,—	5.334,—	2.º	A, B y C	(Limpias y entresaca.)		
29 ídem	9		1.737,90	1.556,73	1.º	A, B y C			
30 ídem	17	5	3.781,64	3.394,38	1.º	A, B y C			
30 robles	14	5	3.350,—	2.887,50	2.º	A, B y C			
2 alisas, 2 ctños, 3 rbles.	5		1.134,—	1.053,—	1.º	A, B y C			
40 robles	21	5	4.980,—	4.569,50	2.º	A, B y C			
39 alisas	17			1.200,—		A, B y C			

Santander, agosto de 1950.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.--Puertos

Don Emeterio Setién Mazas y don Manuel Herrá Cervera solicitan, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para el aprovechamiento de una parcela en la zona de servicio de la Dársena de Maliaño, para industria de exportación de pescado fresco.

La parcela que se solicita es de forma rectangular, con una superficie total de 225 metros cuadrados, y linda: al Norte, con las vías de enlace de las comerciales del Puerto con las generales de la RENFE y ferrocarril de la Costa; Sur y Este, con calles de la Junta, y por el Oeste, con la parcela solicitada por Pesquera Montañesa, S. L.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, señalándose un plazo de 30 días naturales, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que reclamar contra la petición de referencia, presente su oposición, precisamente por escrito, dentro del indicado interregno, ante esta Jefatura (Juan de Herrera, 16, segundo), en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el referido proyecto, en días y horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander a 1 de septiembre de 1950.—El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena.

Derechos de inserción: 165 ptas.

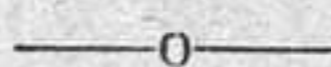
ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

A las 12 horas del día 28 de septiembre del corriente año, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta de un solar de una extensión aproximada de 3.093 metros cuadrados, sita en la zona del Ensanche, de esta villa, que linda: al Norte, con Vargas; al Sur, calle N.; al Suroeste, Avenida del General Mola; al Este, Antonio Arregui, y al Oeste, el río Mantilla; no admitiéndose postura inferior a 20 pesetas por metro cuadrado.

Se entiende que el rematante viene obligado a la construcción de dos viviendas en dicho solar y al cumplimiento de lo establecido en las condiciones para la venta de solares en la zona del Ensanche de esta villa, de 25 de mayo de 1925, siendo de cargo del mismo el pago de derechos reales, escrituras, públicas inscripción registral, pago de anuncios en el "Boletín Oficial", reintegro del acta de la subasta y expediente y demás gastos que se originen como consecuencia de la venta, teniendo que ingresar, finalizada la subasta, el 10 por 100 del importe del remate, ingresando el resto en el próximo mes de noviembre.

Laredo, 30 de agosto de 1950.—El alcalde accidental, B. Blanco. 1313
Derechos de inserción: 137 ptas.



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

A las 12 horas del día 28 de septiembre del corriente año, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta de un solar de ochocientos sesenta metros cuadrados, sito en la Alameda de Jo-

sé Antonio, en la zona denominada El Corro, solar que será destinado exclusivamente a la construcción de una sala de espectáculos.

Los planos, pliegos de condiciones económicas y facultativas y demás requisitos, obran en las oficinas de Secretaría, a disposición de los interesados.

La subasta se realizará por pujas a la llana, no admitiéndose postura inferior a la de cincuenta pesetas por metro cuadrado.

El pago de derechos reales, escrituras públicas, anuncios en el "Boletín Oficial", reintegros y demás gastos que se originen por consecuencia de la venta, serán de cargo del adjudicatario.

Laredo, 1 de septiembre de 1950.
El alcalde accidental, B. Blanco.

1314

Derechos de inserción: 113 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

En el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado entre las personas que se indicarán, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia.—En Santander a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta; el señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto y oído este juicio verbal civil, seguido a instancia de don José Ruiz Sáez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, contra don Jesús Caso, cuyo segundo ape-

lido se ignora, mayor de edad, carrocero y de esta vecindad, sobre reclamación de seiscientos treinta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, que adeuda al actor por mercancías llevadas de su establecimiento al fiado; y

Fallo.—Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda promovida por don José Ruiz Sáez contra don Jesús Caso, cuyo segundo apellido se ignora; y en su virtud, condeno a éste a que tan pronto como sea firme esta sentencia, satisfaga al actor la cantidad de seiscientos treinta y cinco pesetas con ochenta y ocho céntimos, imponiéndole, además, todas las costas causadas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.

Santander a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta.—El oficial habilitado, Carlos Campo Alonso.

Derechos de inserción: 173 ptas.

—o—

Aurelio García González, hijo de Julio y de Adelaida, natural de Bustillo del Monte, Ayuntamiento de Valderredible, provincia de Santander y vecino de Reinosa, de la misma provincia, de veintiún años, oficio jornalero, estatura 1,730, estado soltero, siendo sus señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, sin señas particulares; procesado por deserción, comparecerá en el término de 15 días, a partir de la publicación de la presente, ante el señor juez instructor de la Agrupación Mixta de Montaña, número 14, don Adolfo Labarga Pérez, en la plaza de Pamplona, Cuartel General de Moriones, sito en la Caya de Yanguas y Miranda, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.

Pamplona, 19 de junio de 1950. El teniente juez instructor, Adolfo Labarga Pérez.

—o—

Don José Zabalamberri Gayo, magistrado de Trabajo número uno de Zaragoza,

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta magistratura, bajo el número 1.041 de 1950, sobre reclamación de cantidad, instado por Felipe Laencuentra Pueyo contra Luis Gracia Campos, actualmente el demandado en la provincia de Santander, ignorado domicilio, he acordado publicar el presente edicto ci-

tando al aludido Luis Gracia Campos, para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo (Predicadores, 56), el día veintisiete de septiembre a las diez y media horas, al objeto de asistir como demandado al acto de conciliación y juicio, en su caso, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta. El magistrado de Trabajo, José Zabalamberri.—El secretario, Ramón Albesa.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno durante los meses de julio a diciembre de 1949 y de enero a mayo del corriente año de 1950:

Sesión extraordinaria de 8 de julio.—Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se procede a la discusión, votación y aprobación de los presupuestos extraordinarios de once mil setecientas pesetas, a que se refiere también el acuerdo de 7 de mayo del año actual, para los fines que en dicho acta se hace constar y detalla.

Sesión de 12 de septiembre.—Se da lectura y aprueba el acta anterior.

Se aprueba el proyecto de traída y abastecimientos de aguas a los barrios de Peralada y Padruco del pueblo de Oreña, que ha de realizarse con la aportación metálica de los vecinos de los mismos, prestación personal y transportes y subvención del Estado, facultando al señor alcalde presidente para que realice cuantas gestiones sean necesarias y conducentes para lograr el fin indicado.

Se somete a discusión y se aprueba, por unanimidad, el aumento de sueldo al oficial mayor de este Ayuntamiento, elevándolo a ocho mil quinientas pesetas anuales, a partir del año próximo de 1950, que empezará a percibirlo.

Del mismo modo se acuerda reconocer al secretario de este Ayuntamiento un quinquenio más a que tiene derecho, y como sueldo inicial diez mil pesetas anuales, es decir, seis quinquenios, que con el sueldo inicial comenzará a percibir desde primero de enero próximo, la canti-

dad de diecisiete mil setecientas quince pesetas anuales.

Asimismo, se le reconoce al mismo señor secretario la cantidad no percibida que por quinquenios le corresponden a partir del siguiente día de cumplir los treinta años de servicios efectivos, que son tres meses del año 1948 y todo el año 1949, que asciende a la cantidad de dos mil doscientas sesenta y dos pesetas y ochenta y siete céntimos.

Se acordó que, todo aumento que pueda sufrir la contribución urbana de la casa cuartel de la Guardia civil y huerta enclavada o de la misma propiedad, de la que actualmente tiene señalada, serán de cuenta de los fondos municipales.

Se acuerda aprobar en todas sus partes, y hacer suyos, los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente, desde el día trece de febrero al nueve de septiembre del año actual.

Sesión extraordinaria del día 25 de noviembre.—Se procede a la discusión, votación y aprobación del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta.

Sesión extraordinaria del día 10 de febrero.—Se da lectura y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda se proceda por administración a la construcción de las casas-habitación para maestros en el barrio de San Roque, del pueblo de Oreña, en virtud de haber quedado desiertas las subastas celebradas a tal fin, pero como para ello es necesario proceder a la hipoteca del terreno en que tales viviendas han de ir emplazadas, con el Instituto Nacional de la Vivienda, para los anticipos del crédito concedido para las mismas, por unanimidad, se acuerda dar al señor alcalde las amplias facultades para que en nombre y representación de este Ayuntamiento otorgue poder suficiente a favor de don Miguel Muñoz y Muñoz, gestor administrativo y vecino de Madrid, para que éste a su vez, también en nombre y representación de este mismo Ayuntamiento, comparezca ante dicho Instituto Nacional de la Vivienda a formalizar cuantas operaciones sean necesarias al fin que se persigue.

Se acuerda aprobar el adoptado por la Comisión municipal permanente de fecha catorce de octubre último, acordando la construcción de dos locales escuelas unitarias en el barrio de San Roque, del pueblo de Oreña, y la creación de otras dos

nuevas en el barrio de Viallán, del mismo pueblo de Oreña y la construcción de dos viviendas para maestros en el mismo barrio, solicitando del Ministerio de Educación Nacional las subvenciones que a tal fin concede, facultando al señor alcalde-presidente para que adquiera los terrenos necesarios en que han de ir emplazados dichos edificios escuelas y casa habitación de maestros, en dicho barrio, Mies de San Pedro, sitio de Cuvias, por ser los más apropiados y que mejores condiciones reúnen, citando a los propietarios de los mismos, para ver si voluntariamente y mediante un precio convencional se muestran conformes en hacer la enajenación a favor de este Ayuntamiento, y en sentido contrario se adoptarán los acuerdos necesarios para la expropiación de aquellos terrenos necesarios.

Se acordó también que los intereses que aparecen a favor de este Ayuntamiento en el Sindicato Cotólico Agrícola, de este Municipio, por un capital que aparecía y había sido depositado a nombre del mismo, siendo estos intereses propios del señor depositario de fondos municipales, por cuanto éste ha satisfecho de su peculio particular cantidades superiores a la depositada en dicha Entidad, pudiendo retirarlos a su favor.

Se da cuenta de una comunicación de fecha 1 de diciembre último del ilustrísimo señor comisario nacional de la Jefatura Nacional del Paro—Ministerio de Trabajo—a la que se acuerda contestar en sentido negativo por no existir en este término paro obrero.

Se da cuenta de una comunicación del señor director general de Ganadería sobre resolución de los recursos de apelación interpuestos sobre nombramiento de inspector municipal veterinario de este Ayuntamiento.

Se da cuenta de un escrito elevado a esta Alcaldía por el vecino del pueblo de Cóbreces don José Martínez Pérez y que remite la Junta administrativa del mismo pueblo, don Leopoldo Gutiérrez Barreda, por haberse este apropiado de una calleja que la Junta administrativa de dicho pueblo dice le había concedido, acordándose requerir al denunciante y denunciado para que presenten los documentos de los derechos que a cada uno pueda corespondérle.

Se da cuenta de otro escrito enviado a la Junta administrativa del pueblo de Cóbreces, por don Eusebio

Calderón Sánchez de Tagle, y que aquella remite a esta Alcaldía, interesando se hagan los trámites oportunos sobre la denuncia presentada contra el también vecino don Leopoldo Gutiérrez Barreda, por haber cerrado y ocochado el servicio público de la calleja denominada Nueva Planta, paso público y forzado para servidumbre de la finca propiedad del denunciante y otras colindantes, acordándose requerir a denunciante y denunciado para que presenten los documentos que posean y acrediten el derecho que pueda asistirles en mentada servidumbre.

Se da cuenta, asimismo, de otro escrito presentado por el señor presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cigüenza, en el que se da cuenta a esta Alcaldía que el vecino del mismo pueblo don Alejandro Martínez Rivero ha cerrado con alambre y vallado la carretera vecinal de Cigüenza, con salida a Carrastrada, llamada Rebollar acordándose requerir a dicho denunciando para que en el término de diez días quite la cerradura, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el plazo concedido, se llevará a efecto por esta Alcaldía y a su costa, y bajo la multa de cien pesetas que le serían impuestas.

También se da cuenta de un escrito elevado a esta Alcaldía por don Román Valle Sánchez y don Joaquín Rodríguez Palencia, mayordomos de las Hermandades de la Vera Cruz y de los Dolores, interesando de esta Corporación una subvención para sufragar gastos religiosos con motivo de la Semana Santa, acordando la Corporación, por unanimidad, subvencionar a dichas Cofradías con la cantidad de trescientas pesetas.

Se dió cuenta de la memoria y planos de los grupos escolares y viviendas para maestros que se proyectan construir en el barrio de San Roque, del pueblo de Oreña, redactada y confeccionados por el arquitecto señor Lavín del Noval. La Corporación quedó enterada y les prestó su conformidad.

Se acuerda que, con motivo de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, para el reconocimiento de los mismos, se nombra a don Francisco Mollada Abascal médico titular, y se acordó nombrar tallador de aquéllos a don Alfonso Llanillo Valdés, alguacil de este Ayuntamiento.

Se acuerda señalar el jornal medio de un braçero en esta localidad,

a efectos de quintas, en la cantidad de doce pesetas diarias.

Se acuerda nombrar o designar como testigo por parte del Ayuntamiento, en los expedientes de prórroga que se instruyan.

Se aprueban las bases redactadas para la ejecución del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio.

Se acuerda subvencionar con doscientas pesetas a la Feria Nacional del Campo o Concurso de Ganadería que ha de celebrarse en Madrid, en el próximo mayo.

Sesión extraordinaria del día 31. Léida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de una comunicación de la Federación Española de Bolos, Comité Olímpico Español, de 20 del actual, la Corporación acordó conceder un donativo de cien pesetas para un concurso de bolos que ha de celebrarse en Madrid, en mayo próximo.

Se acuerda subvencionar con trescientas pesetas al Concurso Nacional de Ganadería o Feria Nacional del Campo, que ha de celebrarse en Madrid, en vez de las doscientas acordadas en el acta anterior.

Se da cuenta de una comunicación de fecha 15 del actual del Servicio Nacional de Pósitos, por la que da normas a seguir para el funcionamiento del nuevo Pósito municipal. La Corporación, enterada, acordó el exacto cumplimiento de aquéllas y para retirar los fondos del mismo se designa al Banco Español de Crédito, con sucursal en Torrelavega.

También se da cuenta de una comunicación del señor jefe del Servicio Provincial de Ganadería, número 433, de fecha 21 del actual, sobre posesión del cargo de inspector municipal veterinario de este Municipio a favor de don Juan Luis Rodríguez Pérez, procediéndose al nombramiento de don Luis Bernardo de Prado, para el mismo, por no haber tomado aquél posesión dentro del plazo señalado.

Se da cuenta de comunicaciones del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, designando para alcalde y pedáneos de las Juntas administrativas de los pueblos de Rudagüera, Oreña y Toñanes, a los señores que en las mismas se indican, acordándose se proceda a dar posesión de sus respectivos cargos, en cumplimiento de aquéllas.

Se da cuenta del contenido de una certificación librada por el señor

secretario de la Junta administrativa del pueblo de Cigüenza, de los acuerdos tomados por la misma, sobre derrumbamiento del puente de indicado pueblo y se dote de flúido eléctrico por carecer de él en la actualidad, presentando además un previo proyecto sobre reconstrucción de mentado puente, que asciende su montante a la cantidad de seis mil ochocientas quince pesetas, por materiales y mano de obra. La Corporación, enterada, acordó tomar en consideración ambos proyectos, considerando justas tales peticiones, haciendo para ello las gestiones necesarias, a fin de llevarlas a feliz término.

También se acuerda autorizar al señor alcalde-presidente para que haga las gestiones que sean necesarias y conducentes a la instalación de teléfono público en este pueblo de Novalés.

El señor alcalde-presidente da cuenta de que don Eusebio Pérez Calderón, había presentado los documentos que se le había interesado para acreditar los derechos de propiedad sobre la calleja de la Nueva Planta, no habiéndolo hecho el denunciado don Leopoldo Gutiérrez Barreda, acordándose que se requiera a éste para que en el término de cuarenta y ocho horas, a contar del siguiente al de notificación de estos acuerdos, deje libre o expedita dicha servidumbre, en el mismo estado en que se encontraba antes de ser cerrado y acotado por él.

También da cuenta el señor alcalde-presidente que los propietarios de los terrenos que se proyecta adquirir en el barrio de Viallán, del pueblo de Oreña, para el emplazamiento de dos escuelas unitarias, se pretaron cederlo voluntariamente para indicado fin, por el precio fijado convencionalmente, excepto el propietario don Aurelio Noriega Noriega, que se negó a la venta voluntaria de su finca, llamada La Venera, para el fin indicado; y por considerarla indispensable y necesaria se proceda a la expropiación forzosa de la totalidad de la misma.

Presentado y dado cuenta de un escrito de don Alejandro Martínez Rivero, el Ayuntamiento acuerda ratificar sus acuerdos de diez de febrero último, denegándole tal paso público, por las razones que en el mismo se exponen, requiriéndole nuevamente para que en el plazo de diez días deje libre y expedita tal servidumbre.

Se da cuenta de un escrito presen-

tado por don Faustino Estanillo Trueba, como presidente del Sindicato Católico Agrícola, de Alfoz de Lloredo, interesando que por este Ayuntamiento se le conceda un sobrante de vía pública, en donde dicho Sindicato proyecta construir un edificio para ser destinado a domicilio social y almacén del mismo. La Corporación acordó que, dado el fin para que es solicitado y a que ha de ser destinado, acuerda concederlo en propiedad y gratuitamente.

Se da cuenta de un expediente tramitado por la Junta administrativa del pueblo de Novalés, para enajenación de ciento cincuenta hectáreas de terreno.

Se aprobaron varios pagos.

Sesión extraordinaria del día 9.— Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de un escrito promovido por don Leopoldo Gutiérrez Barreda, interesando la reposición del acuerdo de este Ayuntamiento de fecha treinta y uno de marzo último, por el que se le ordenaba dejara libre la servidumbre de La Nueva posición de dicho acuerdo, reiteposición de dicho acuerdo y reiterándole que, de no estar conforme, puede promover el recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial, como se hacía constar en aquel acuerdo.

También se da cuenta de otro escrito presentado por don Aurelio Noriega Noriega, interesando de la Corporación la reposición del acuerdo adoptado en treinta y uno de marzo último, sobre la necesidad de adquirir una finca rústica del recurrente para emplazamiento de escuelas unitarias en el pueblo de Oreña, barrio Viallán, acordándose no haber lugar a la reposición del acuerdo recurrido, en el cual se ratifican, sin perjuicio de seguir los demás trámites que la Ley previene sobre expropiación forzosa del terreno objeto del recurso.

Se da cuenta de otro escrito de doña Carolina Palencia Gómez.

Se da cuenta de un escrito de la Sección Provincial de Administración Local.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, firmo el presente, en Alfoz de Lloredo a 15 de mayo de 1950.—El secretario, Gregorio Gil. 10167

—o—

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Por esta Corporación municipal, en sesión del pleno celebrada el día

26 del corriente, se aprobó, por unanimidad, el proyecto del presupuesto extraordinario para las obras de aguas al barrio de Llanos de este Municipio, ascendiendo a la cantidad de ciento sesenta mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas veintisiete céntimos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento de las Haciendas locales, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones que procedan, en consonancia a lo dispuesto por el artículo 228 del mismo Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Penagos a 31 de agosto de 1950.— El alcalde, F. Navedo. 1315

—o—

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Don León Villanueva Orbea, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un bloque de ocho viviendas protegidas en la calle A del plano de urbanización de esta ciudad, queda expuesto al público dicho documento con sus anexos en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados, a que hace referencia el artículo 228 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas locales y por las causas relacionadas en el párrafo tercero del artículo 241, presentar las reclamaciones a la Corporación para que ésta las curse al Ministro o delegado de Hacienda, según los casos.

Y para general conocimiento se publica el presente en cumplimiento del artículo 243 del citado Decreto.

Castro Urdiales, 31 de agosto de 1950.—El alcalde, León Villanueva. 1317

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia por extravío la libreta número 1.100, de doña María Luisa Gutiérrez González, de la Caja de Ahorros de Santander, para los efectos oportunos.

Santander, 4 de septiembre de 1950.

Derechos de inserción: 25 ptas.